

B C , Luis Rodolfo s/ infracción Ley 23.737
CSJ 1348/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías n° 3 de Pergamino, y el Juzgado Federal n° 1 de Azul, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa seguida contra Luis Rodolfo B C por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que el 21 de enero de 2016 se secuestraron en el domicilio del imputado aproximadamente treinta y un gramos de marihuana, doscientos noventa y cinco gramos de cocaína y elementos de fraccionamiento. En tales condiciones la justicia local calificó el hecho como tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

Posteriormente, el 13 de septiembre de 2018, el prevenido -que se encontraba prófugo de la justicia- fue detenido en circunstancias en las que circulaba por la Ruta Nacional n° 3, a la altura del kilómetro 187, en el partido de Las Flores, provincia de Buenos Aires. En esa oportunidad se incautaron en su poder cuatro ladrillos de marihuana, con un peso total de tres mil seiscientos ochenta y tres gramos, y se inició una causa ante la justicia federal de Azul por transporte de estupefacientes (fs. 6/9).

El magistrado local declinó su competencia a favor de la justicia federal de Azul por razones de conexidad subjetiva. Sostuvo que ante aquella sección se encontraba en trámite una causa, también por infracción a la ley 23.737, cuyo imputado sería el individuo aquí investigado (fs. 21/25).

El juez federal rechazó esa atribución al considerar que el hecho objeto de esta investigación no justificaba la intervención de la

justicia de excepción, y que la pretendida conexidad subjetiva sólo era aplicable en causas que tramitaran en el mismo fuero (fs. 73/74).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 76/78).

Creo oportuno mencionar que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, al asignar su conocimiento a la justicia local, siempre que las provincias adhieran a ese régimen legal, lo que de ningún modo importa desconocer el carácter prioritario de la jurisdicción federal en la materia, tal como incluso se ve reflejado en las reglas de los artículos 3 y 4.

Advierto así que lo dispuesto en el artículo 3 responde a ese mismo principio, en tanto la aplicación de las reglas de conexidad están inspiradas en asegurar una más expedita y uniforme administración de justicia (Fallos: 312:645 y 330:1618), en estos casos de la jurisdicción federal.

En otro orden de ideas, cabe recordar que la ley 27.502 -modificatoria de las leyes 26.052 y 23.737- expresamente establece en su artículo 3 que conocerá la justicia federal cuando la causa tuviere conexidad subjetiva u objetiva con otra sustanciada en el dicho fuero.

Por todo lo expuesto, considero que debe declararse la competencia de la justicia nacional para que conozca en estas actuaciones, la que en caso de ser necesario, adecuará su trámite a las reglas de procedimiento que rigen en esa jurisdicción, lo que permitirá el adecuado ejercicio de los derechos que pudieran considerarse

B C , Luis Rodolfo s/ infracción Ley 23.737
CSJ 1348/2019/CS1

afectados (Competencia n° 1875 L. XLI *in re* “Bravo, Arturo Alberto
Pastor s/ estafa - tres hechos”, resuelta el 15 agosto de 2006).

Buenos Aires, 1^o de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación